



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-02-2025

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1 Temporada: 2024-2025 JORNADA:21 (02-02-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

ESPINOSA GARCIA DE MURO, DIEGO (UM Escobedo)
Diaz Garrido, Fernando "DIAZ" (Real Ávila CF)
CANO MORO, ANGEL "ANGEL" (Bergantiños CF)
ARAUJO FERNANDEZ, SAMUEL "ARAUJO" (Coruxo FC)
RODRIGUEZ ALVAREZ, HUGO (Coruxo FC)
NAVEIRA LOPEZ, ALVARO P (Coruxo FC)
FARIÑA SIQUOT, IGNACIO JAVIER "NACHO" (Coruxo FC)
WEHBE GONZALEZ, CHARBEL ANTHUAN "CHARBEL" (UD Llanera)
DIAZ SUAREZ, VICTOR "VICTOR" (Real Avilés Industrial)
MARTINEZ ALVAREZ, JOSE ANTONIO "JOSE" (Real Avilés Industrial)
SANTAMARIA ARENAS, ALVARO (Real Avilés Industrial)
PARRA ARAUZO, CARLOS "PARRA" (Salamanca CF UDS)
GASSAMA, SOULEYMANE "GASSAMA" (Salamanca CF UDS)
RODRÍGUEZ PÉREZ, YAGO "YAGO" (Salamanca CF UDS)
HERNÁNDEZ LESTÓN, UNAI "UNAI" (RS Gimnástica de Torrelavega)
GOÑI GALLEGRO, MIGUEL "GOÑI" (RS Gimnástica de Torrelavega)
MUÑIZ GARCIA, ALEJANDRO (Club Marino de Luanco)
SUAREZ LOPEZ, Pelayo "PELAYO" (Pontevedra CF)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Martinez Trueba, Ignacio (UM Escobedo)
Penela Fernandez, Brais "UCD SANTA MARIÑA" (Coruxo FC)
IVORRA REVELLES, IKER (Real Valladolid Promesas)
ORDOÑEZ MANCHADO, SERGIO "SERGIO" (UP Langreo)
LOPEZ VILASANCHEZ, CARLOS (Pontevedra CF)

Por perder deliberadamente el tiempo

GONZALEZ CRESPO, JONATAN "GONZALEZ" (CD Numancia de Soria)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

KUDAKOVSKIY, PETR "KUDAKOVSKIY" (CD Numancia de Soria)
OUHDADI EL ATABY, OMAR "OUHDADI" (Bergantiños CF)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

OCHOA ARDILA, DEIBY ALEXANDER "OCHOA" (Real Ávila CF)
DA SILVA DA SILVA, CASIO LUZ (Real Ávila CF)
AÑON GONZALEZ, DAVID "AÑON" (Coruxo FC)
DONATE GONZALEZ, HUGO "HUGO" (UD Llanera)
MATHIEU MATHIEU, MVONDO "MATHIEU" (UD Llanera)
MUÑOZ VERANO, FRANCISCO DE ASIS "MUÑOZ" (Salamanca CF UDS)
TEJERA MACHIN, DAILOS "TEJERA" (Club Marino de Luanco)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-02-2025

MORENO MAYOR, CRISTIAN "MORENO" (Bergantiños CF) Nuñez Mosquera, Manuel "NUÑEZ" (Bergantiños CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RUIZ SUÁREZ, JESÚS "JESUS" (RS Gimnástica de Torrelavega) ENTRECANALES MONASTERIO, JAVIER "JAVIER" (Rayo Cantabria) PARENTE NOVOA, IAGO "IAGO" (Real Valladolid Promesas) FERNANDEZ FERNANDEZ, DAVID "DAVID" (UP Langreo) GUERRA RODRIGUEZ, JOSE LUIS (UP Langreo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GOMEZ GOMEZ, MARIO "GOMEZ" (Pontevedra CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

CAGIGAL ACEBO, ADRIAN "CAGIGAL" (UM Escobedo)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
--	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Fernandez Rozada Alvarez, Javier (Real Avilés Industrial)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Dueñas Gonzalez, Rafael Alejandro (Salamanca CF UDS)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
CUADRILLERO MARTINEZ, VICTOR (Real Valladolid Promesas)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

III-DELEGADOS

PEREZ HERNANDEZ, GUILLERMO (Salamanca CF UDS)	1 partido de suspensión por Infracciones de los/as delegados/as, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 134)
--	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Real Valladolid Promesas

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Real Valladolid CF SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", que: "Real Valladolid Promesas: En el minuto 30 el jugador (14) DELGADO CABALLERO, JORGE fue expulsado por el siguiente motivo: Por jugar el balón con la mano impidiendo con ello una manifiesta ocasión de gol".

SEGUNDO.- Por el Real Valladolid CF SAD se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, indicando que ha habido un manifiesto error del acta arbitral ya que "... se puede apreciar con claridad que el Jugador en ningún momento juega el balón con la mano, sino que claramente el balón golpea en el hombro del Jugador y en ningún caso la parte del cuerpo que es considerada como "mano" a efectos de las Reglas del Juego 24/25".

Aporta imagen de las Reglas del Juego de IFAB para sostener que no es infracción golpear el balón con el hombre, y recuerda lo dispuesto en el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF respecto del valor del acta arbitral, y solicita "... la revocación de la tarjeta roja impuesta



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-02-2025

al jugador del Real Valladolid, D. Jorge Delgado Caballero (14), por acreditar de forma bastante y suficiente el error material manifiesto del Sr. Colegiado al acordar la expulsión para el Sr. Delgado, cuando dicha acción no era merecedora de una tarjeta roja puesto que en ningún caso juega el balón con la mano impidiendo con ello una ocasión manifiesta de gol".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica, se observa que el jugador posteriormente expulsado está situado baja palos y recibe el balón procedente del remate de un adversario, golpeándolo con el hombro.

Constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones del Real Valladolid CF SAD y, en consecuencia, RESUELVO:

Dejar sin efectos disciplinarios la tarjeta roja mostrada en el minuto 80 al jugador D. Jorge Delgado Caballero.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-02-2025

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2 Temporada: 2024-2025 JORNADA:21 (02-02-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Auria Olazabal, Miguel "AURIA" (CD Subiza Cendea de Galar)
Ruiz Lluch, Ignacio "NACHO" (Sociedad Deportiva Logroñés)
MIGUELEZ FERNANDEZ, PAULINO (Sociedad Deportiva Logroñés)
MEDRANO LATORRE, EDUARDO "MEDRANO" (CD Anguiano)
FERNANDEZ BONILLA, ANTONIO "FERNANDEZ" (CD Tudelano)
Alayeto Martinez, Iñigo "ALAYETO" (CD Tudelano)
LOPEZ HUESCA, RUBEN "LOPEZ" (CD Tudelano)
MORILLAS IDOATE, RUBEN "MORILLAS" (CD Alfaro)
Ardanaz Valencia, Urko "ARDANAZ" (CD Izarra)
BARCK PAVON, ANDER IBAI "BARCK" (SD Gernika Club)
BAQUE ACHOTEGUI, IÑIGO "BAQUE" (SD Gernika Club)
LARRAURI SAN MILLAN, JON "LARRAURI" (SD Gernika Club)
SAENZ ARENZANA, IÑAKI "IÑAKI" (Unión Deportiva Logroñés)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

MEJIA MORENO, JOHAR FRANCO (CD Tudelano)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Pinillos Wilson, Lander "PINILLOS" (Deportivo Alavés "B")
Lorente Velada, Ander "LORENTE" (SD Gernika Club)
DAZA JIMENEZ, ALEJANDRO "DAZA" (Unión Deportiva Logroñés)

Por perder deliberadamente el tiempo

ALTAMIRA AREIZAGA, JON "ALTAMIRA" (SD Gernika Club)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

LAZCANO ÇELIK, ARMAN (Sociedad Deportiva Logroñés)
URRECHO RUIZ, MARIO "URRECHO" (CD Anguiano)
ECEIZABARRENA REZOLA, JON "ECEIZABARRENA" (Real Sociedad de Fútbol "C")
ARANA MATEO, MARKEL "ARANA" (SD Eibar "B")
PEREZ SOTELO, MARCOS "PEREZ" (SD Eibar "B")
Amilibia Santa Cruz, Anartz "AMILIBIA" (SD Eibar "B")
CARRASCO SOJO, OSCAR "CARRASCO" (SD Eibar "B")
PEREZ MARCO, AITOR "PEREZ" (CD Alfaro)
TORRAS CRESPO, ALBERT "TORRAS" (SD Ejea)
MARTIN ESPIAU, ALVARO "MARTIN" (SD Ejea)
MUÑOZ LARREA, EGOITZ "MUÑOZ" (Deportivo Alavés "B")
HUETE BELOKI, ARITZ "HUETE" (SD Gernika Club)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Jimenez Almagro, Alejandro "JIMENEZ" (CD Subiza Cendea de Galar)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Gaubeka Ugarte, Beñat "GAUBEKA" (Sociedad Deportiva Logroñés)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-02-2025

AGUIRRE FRIAS, JULEN "AGUIRRE" (SD Eibar "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SOEIRO SILVA, KEVIN SAVIER "SOEIRO" (CD Alfaro)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BARRACHINA DILOY, HUGO "BARRACHINA" (Real Zaragoza Deportivo Aragón)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GINOVES CALAVIA, ANTONIO "GINOVES" (SD Ejea)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Hernandez Ezquerro, Iker "HERNANDEZ" (CD Izarra)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

SAIDU, YUSSIF (Real Zaragoza Deportivo Aragón)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
Grande Busto, Pablo "GRANDE" (CD Izarra)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Urquia Martinez, Hector (CD Anguiano)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Vales Varela, Oscar (CD Tudelano)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Casas Garcia, Manuel Jesus "MOLO" (Deportivo Alavés "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Anguiano

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CD Anguiano, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, que: "CD Anguiano: En el minuto 79 el jugador (12) Santos Perez, Alejandro fue expulsado por el siguiente motivo: Por realizar una entrada haciendo uso de fuerza excesiva en la disputa del balón. El jugador adversario ha requerido asistencia médica pero ha podido continuar el encuentro".

SEGUNDO.- Por el CD Anguiano se presentan alegaciones con prueba videográfica e imágenes de la jugada, y "... sostiene que las pruebas fotográficas y videográficas aportadas en el presente recurso evidencian un error manifiesto en la redacción del acta arbitral. Dichas pruebas demuestran que la infracción descrita en el acta no se corresponde con los hechos reales, dado que el jugador expulsado del CD ANGUIANO no es quien comete la falta, sino quien la sufre. En concreto, recibe una entrada a la altura del empeine por parte del jugador rival. Para una mejor comprensión de los hechos, la grabación televisiva extraída del encuentro permite apreciar con claridad que el jugador número 21 del equipo local, en una rápida disputa del balón, impacta con la plancha en el empeine del jugador expulsado. Como consecuencia de dicha acción, el jugador afectado tuvo que ser atendido por los servicios médicos del club, tal y como demuestran las lesiones ocasionadas por la entrada previamente descrita".

Recuerda la doctrina de los órganos disciplinarios respecto de la presunción de veracidad del acta arbitral, y solicita que "... se reconozca la existencia del error manifiesto en la redacción del acta y se proceda a revocar la tarjeta roja directa impuesta a Don Alejandro Santos Pérez, dejando sin efecto cualquier sanción derivada de la misma ...".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-02-2025

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

CUARTO.- Analizadas las fotografías y la prueba videográfica correspondiente a la jugada producida en el minuto 79, se observa en efecto que el jugador ulteriormente expulsado se lanza al suelo en pos del balón y contacta con este antes de que el jugador rival, que va en carrera, impacte con su empeine y vaya al suelo.

Constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones del CD Anguiano y, en consecuencia, dejar sin efectos disciplinarios la tarjeta roja mostrada en el minuto 79 al jugador D. Alejandro Santos Pérez.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 05-02-2025

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 3 Temporada: 2024-2025 JORNADA:21 (02-02-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

JAUME BUSQUETS, JOSEP "JAUME" (CD Atlético Baleares)
BOVER IZQUIERDO, RUBEN "BOVER" (CD Atlético Baleares)
LLUCH CAMARENA, ALEX "LLUCH" (CD Ibiza Islas Pitiusas)
JIMENEZ LOPEZ, DIEGO "DIEGO" (CD Ibiza Islas Pitiusas)
Marcillo Caballero, Sergi "MARCILLO" (UE Olot)
DEL CAMPO GONZALEZ, PEDRO "DEL CAMPO" (UE Olot)
FABRA LLEO, ENRIQUE "FABRA" (UD Alzira)
SADIK, OMAR "SADIK" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
JÜRGENS, OLIVER (Elche Ilicitano)
SALAS FRANCH, MIQUEL JAN "SALAS" (RCD Mallorca "B")
PONS MARTIN, DAVID "PONS" (RCD Mallorca "B")
GIRON DE LUCCA, CESAR JUNIOR "JUNIOR" (SCR Peña Deportiva)
ESTACIO FAJARDO, FRANCISCO "XAVI" (SCR Peña Deportiva)
SANCHIS MAHIQUES, RAUL (SCR Peña Deportiva)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

ERIMUYA, SATURDAY KEIGO "ERIMUYA" (UE Sant Andreu)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

GARCIA RUIZ, IKER "GARCIA" (Club Lleida Esportiu)
FERIA LEÓN, JAVIER "FERIA" (CE Sabadell FC)
AYALA SERRA, ORIOL "AYALA" (UE Olot)
LÓPEZ GÁLVEZ, JOSÉ ANGEL "LOPEZ" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
MORENO TORRENS, JAN "MORENO" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
MATEU IBAÑEZ, FRANC (Torrent CF)
FELIPE BELDA, PABLO (Elche Ilicitano)
CORDOBA SANCHEZ, IKER "CORDOBA" (Valencia-Mestalla)
CHLAGHMO, SAIFDINE (RCD Mallorca "B")
GISBERT APARICIO, ENRIC "GISBERT" (CF Badalona Futur)
ESCOBAR FERNANDEZ, ISMAEL (CF Badalona Futur)
FONDARELLA COLOMER, DAVID (CF Badalona Futur)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

GONZALEZ MUÑOZ, IZAN "GONZALEZ" (UE Cornellà)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
DARBRA MARTINEZ, PAU "DARBRA" (UE Sant Andreu)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LLEDÓ IGLESIAS, ADRIAN "LLEDO" (Club Lleida Esportiu)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SANCHEZ MARTIN, DAVID "SANCHEZ" (CD Ibiza Islas Pitiusas)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
HERMELO MARTINEZ, CARLOS JAVIER "JAVI HERMELO" (CE Andratx)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 05-02-2025

SALVANS GUIMERA, PAU "SALVANS" (UE Olot)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SIDIBE, YAYA "SIDIBE" (UE Olot)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LONDOÑO LONDOÑO, MIGUEL "LONDOÑO" (RCD Espanyol de Barcelona "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

PEREZ TORRECILLA, ADRIAN "ADRIAN" (Torrent CF)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
GARRIDO FERNANDEZ, JOSE MANUEL "GARRIDO" (SCR Peña Deportiva)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

Flaque Mccrae, Adrian Nicolas "FLAQUE" (CE Andratx)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
--	--

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

GARCIA XICOTA, ALBERT (UE Cornellà)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Garcia Puig, Marc (Club Lleida Esportiu)	Amonestación por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral (Artículo: 118.1 b))

III-DELEGADOS

CONTRERAS CAMPAÑA, DAVID (CE Andratx)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
--	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

UE Sant Andreu

Este Juez Disciplinario Único acuerda la instrucción de una información reservada, con el fin de esclarecer los hechos producidos durante la disputa del partido, referente a los supuestos insultos racistas sufridos por el jugador D. Marcos Ambrosio Mendes Singa, de la UE Sant Andreu.

Club Lleida Esportiu

Este Juez Disciplinario Único acuerda la instrucción de una información reservada, con el fin de esclarecer los hechos producidos al acabar el encuentro, referente a los supuestos insultos racistas sufridos por el jugador D. Marcos Ambrosio Mendes Singa, de la UE Sant Andreu.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 05-02-2025

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 4 Temporada: 2024-2025 JORNADA:21 (02-02-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

ORTIZ ABELLAN, ARMANDO "ORTIZ" (FC La Unión Atlético)
MALAGON RUBIO, JOSE ANTONIO "JOSETE" (Xerez CD)
LENDINEZ MORENO, JUAN MANUEL "LENDINEZ" (Club Recreativo Granada)
PÉREZ CALVO, LUCAS (Club Recreativo Granada)
BURGOS LOPEZ, IKER "BURGOS" (Club Recreativo Granada)
HEREDIA PEREIRA, ADRIAN "HEREDIA" (Club Recreativo Granada)
ALEMAN CASTILLO, CARLOS "ALEMAN" (Club Recreativo Granada)
Juarez, Agustin (Club Recreativo Granada)
PERAL GALLARDO, ADRIAN "PERAL" (Club Atlético Antoniano)
FERNANDEZ TALAVERON, DIEGO "FERNANDEZ" (Linares Deportivo)
RIVERA CARDOSO, FRANCISCO JOSE "FRANCISCO" (Linares Deportivo)
PAREDES RIVERA, YAGO "PAREDES" (UD Almería "B")
LARA ROA, LUIS "LARA" (UD Almería "B")
GUERRERO MILLAN, PABLO "GUERRERO" (CF Villanovense)
Alvarez Casillas, Victor "ALVAREZ" (CF Villanovense)
JOU MAS, ANTONI "JOU" (Real Balompédica Linense)
CASTELLANO CASTRO, MANUEL "LILLO" (Águilas FC)
DABO GNAKO, YACOUBA "DABO" (CD Don Benito)
FERNANDEZ MUÑOZ, PEDRO LORENZO "FERNANDEZ" (Orihuela CF)
SILVENTE BERNAL, ANDRES "SILVENTE" (Orihuela CF)
FERNANDEZ MARIN, JUAN CARLOS "JUAN CARLOS" (Orihuela CF)
VAZQUEZ DOÑA, BORJA "VAZQUEZ" (Cádiz CF Mirandilla)
CARO MARTINEZ, JOSE ANTONIO "CARO" (CD Estepona Fútbol Senior)
GARCIA SALMON, JORGE LUIS "GARCIA" (CD Estepona Fútbol Senior)
Orobiogoikoetxea Lopez, Ekhiotz "OROBIOGOIKOETXEA" (CD Estepona Fútbol Senior)
CLAVERIA LEON, MIGUEL "MIGUEL" (Juventud de Torremolinos CF)
CASTAÑO TERRAZAS, VÍCTOR MANUEL "CASTAÑO" (Juventud de Torremolinos CF)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

OBOUNET MOUSSANGO, JEREMIE (Club Recreativo Granada)
MAS GARCIA, JOSE "MAS" (CD Minera)
PAREJO GONZALEZ, RAFAEL "PAREJO" (Xerez Deportivo FC)
RODRIGUEZ ROMERO, HUGO "HUGO" (CD Estepona Fútbol Senior)

Por perder deliberadamente el tiempo

SOARES MANOEL BRANDAO, JOAO PAULO "SOARES MANOEL" (Club Atlético Antoniano)
CUENCA PALOMO, FRANCISCO JAVIER "JAVI CUENCA" (Juventud de Torremolinos CF)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

ROMANO SÁNCHEZ, JAVIER "ROMANO" (Cádiz CF Mirandilla)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

SANTOS COLADO, JAIME "JAIME" (FC La Unión Atlético)
BERNABEU NORTES, GUILLERMO "BERNABEU" (FC La Unión Atlético)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 05-02-2025

TORRES MUNOZ, FRANCISCO "TORRES" (Xerez CD)
MATEO SILVA, JUAN JOSE "MATEO" (Linares Deportivo)
GUTIERREZ MONTILLA, ISMAEL "GUTIERREZ" (Linares Deportivo)
Dias Mendes, Alexandre "DIAS" (UD Almería "B")
PEÑALVER MARTINEZ, MIGUEL "PEÑALVER" (UD Almería "B")
HERNANDEZ MARAURI, DAVID "HERNANDEZ" (Real Balompédica Linense)
VERA LOPEZ, JAVIER "VERA" (CD Minera)
GARCÍA PUCHADES, FERNANDO "GARCIA" (Águilas FC)
GIL ANDUJAR, SEBASTIAN "SEBAS" (CD Don Benito)
SALAS BUSTAMANTE, DANIEL "DANI" (CD Don Benito)
CORNEJO SALAS, JACOBO "CORNEJO" (Xerez Deportivo FC)
MORALES ARBOLEDA, LUIS "MORALES" (Cádiz CF Mirandilla)
AZURMENDI MUNGUIA, ENEKO "AZURMENDI" (Juventud de Torremolinos CF)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

ESPINOLA BOLIVAR, ALVARO "ESPINOLA" (FC La Unión Atlético)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ESONO AKOGO NCHAMA, GAEL JOEL AKOGO (Club Recreativo Granada)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
COBO GUILLEN, CARLOS DAVID "COBO" (Club Atlético Antoniano)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Lillo Catala, Fromsa Mateo "MATEO" (Club Atlético Antoniano)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CARBONELL GIL, CARLOS "TROPI" (Águilas FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
NICOLAS ABENZA, MARIO "NICOLAS" (Águilas FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
TAPIA PAREJO, JAVIER "TAPIA" (CD Don Benito)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BENITEZ VARELA, BORJA (Xerez Deportivo FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BOSCH SANCHIS, ADRIA MIQUEL "BOSCH" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MERIDA PALOMINO, JAVIER "MERIDA" (Juventud de Torremolinos CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
FERNANDEZ GUTIERREZ, DANIEL (Juventud de Torremolinos CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

MARTÍNEZ CORTÉS, JULIO "MARTINEZ" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
---	--

4.- SUSPENSIÓN

DORADO PEREZ, CARLOS DANIEL "DORADO" (CF Villanovense)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
---	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

PARRA JIMENEZ, JOSE MANUEL (Xerez CD)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
--	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 05-02-2025

Benito Fernandez, Oscar Candido (Linares Deportivo) 2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

Moreno Valera, Javier "JAVI MORENO" (Real Balompédica Linense) Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)

III-DELEGADOS

MELGAR ALVAREZ, ABRAHAM "MELGAR" (Xerez Deportivo FC) Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CF Villanovense

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CF Villanovense, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", que: "CF Villanovense: En el minuto 83 el jugador (18) DORADO PEREZ, CARLOS DANIEL fue expulsado por el siguiente motivo: Por dar una patada en la pierna de un contrario, con uso de fuerza excesiva, cuando el balón estaba en juego pero no a la distancia suficiente como para ser jugado".

SEGUNDO.- Por el CF Villanovense se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, indicando, con mención de la Regla 12 de las Reglas de Juego de la IFAB, que "... Del visionado del vídeo se desprende con total claridad que el jugador Carlos Daniel Dorado Pérez cae al suelo mientras intentaba zafarse de su par para posicionarse en el área. Al incorporarse, sin percatarse de la presencia del rival, este último cae tras un leve contacto con su pierna y posteriormente simula una acción antirreglamentaria, exagerando su caída y retorciéndose en el césped. Es evidente que no existe agresión ni intención de golpear al adversario. La acción no es merecedora de amonestación y, mucho menos, de una expulsión. El árbitro comete un error manifiesto al interpretar la jugada y sancionar con tarjeta roja una simulación del rival".

Concluye solicitando que "Que se deje sin efecto la expulsión del jugador Carlos Daniel Dorado Pérez, ya que la decisión arbitral se basa en un error material manifiesto. Subsidiaria y alternativamente, en caso de que se mantenga la infracción, pedimos que la sanción se recalifique conforme a las reglas del juego, sustituyendo la tarjeta roja directa (expulsión) por una amonestación (tarjeta amarilla)".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea". Lo mismo se viene reiterando sucesivas resoluciones como la de 25 de abril de 2024 (Expediente núm. 95/2024), entre otras muchas.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y analizada la prueba videográfica, se observa que el jugador ulteriormente expulsado está en suelo



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 05-02-2025

tras forcejear por su posición con un contrario, y que desde el suelo eleva su pierna haciendo que caiga al suelo el jugador rival que está detrás y tropieza con ella.

Aunque no se aprecia en las imágenes que se haya empleado una fuerza excesiva en la acción, la prueba aportada no sirve para enervar íntegramente el relato contenido en el acta arbitral, pues sin perjuicio de lo observado en el misma, es lo cierto que respecto de la conducta del jugador del CF Villanovense, resulta claro que estamos ante una actuación inadecuada del mismo, que hace caer al rival, y que merece el reproche que le dispensa el artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, que sanciona con un encuentro de suspensión la expulsión por roja directa.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CF Villanovense y en consecuencia RESUELVO

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en minuto 83 a D. Carlos Daniel Dorado Pérez, imponiéndose la sanción de 1 encuentro de suspensión con arreglo al artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

CD Minera

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por la Deportiva Minera, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral que "CD Minera: En el minuto 45 el jugador (3) HEREDERO GARCIA, JUAN MIGUEL fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar a un contrario de forma temeraria en la disputa del balón".

SEGUNDO.- Por la Deportiva Minera se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica y fotografías, en las que explica "... Que por medio de la presente queremos solicitar al comité de competición la anulación de la referida amonestación ya que en las imágenes y videos que aportamos se aprecia claramente que dicho jugador no fue el autor de la entrada que dio origen a la amonestación, cometiendo así el colegiado un claro error de identificación del infractor".

Concluye solicitando "... la anulación de la referida amonestación".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y analizada la prueba videográfica y la fotografías aportadas, se observa que hay una jugada que responde a lo descrito por el árbitro en el acta dando este la ley de la ventaja continuando el juego. Cuando lo detiene le colegiado, muestra la amonestación al jugador nº 3 de la Deportiva Minera, que no fue el que intervino en la jugada, sino otro compañero. Se evidencia por tanto un error en la identificación del jugador merecedor de la amonestación.

Constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones de la Deportiva Minera y, en consecuencia, dejar sin efectos disciplinarios la amonestación mostrada en el minuto 45 al jugador D. Juan Miguel Heredero García.

Águilas FC

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el ÁGUILAS FC, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que: "Águilas FC: En el minuto 80 el jugador (16) CASTELLANO CASTRO, MANUEL fue amonestado por el siguiente motivo: Impactar con su bota en la rodilla de un adversario en la disputa del balón de manera".

SEGUNDO.- Por el Águilas FC se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, indicando que "Las imágenes evidencian que nuestro jugador, en ningún momento toca al adversario que, en el momento de la jugada, ya se estaba cayendo por su propio impulso", y que "Tanto en el video aportado, como en las imágenes, se puede apreciar claramente que el jugador con el dorsal número 16, Manuel Castellano Castro, no comete ninguna infracción que justifique la amonestación, el jugador 16 despeja el balón sin que impacte contra el rival en ningún momento, como se puede apreciar claramente en las imágenes, siendo por consiguiente un error material manifiesto por parte del colegiado".

Recuerda el alegante en su escrito la doctrina de los órganos disciplinarios sobre la presunción de veracidad del acta arbitral y concluye



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 05-02-2025

solicitando que "le sea anulada la segunda tarjeta amarilla que mostro el árbitro en el minuto 80 del partido a nuestro jugador MANUEL CASTELLANO CASTRO, por entender que no es precedente en base a los motivos anteriormente expuestos".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y analizada la prueba videográfica, se observa que el jugador ulteriormente amonestado contacta con el balón antes que el rival, y aunque lo hace con la plantilla de la bota por delante, no impacta con el jugador contrario.

Constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones del ÁGUILAS FC y, en consecuencia, RESUELVO:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación mostrada en el minuto 80 al jugador D. Manuel Castellano Castro.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 05-02-2025

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 5 Temporada: 2024-2025 JORNADA:21 (02-02-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

NAVARRO DIAZ, ISAIAS JERONIMO "NAVARRO" (CF Talavera de La Reina)
PESCADOR CABALLERO, RAUL "RAUL" (CD Illescas)
JAITEH, OMAR "JAITEH" (CD Tenerife "B")
GONZALEZ MORALES, ETYAN JESUS "GONZALEZ" (CD Tenerife "B")
ZUBELZU MARIEZCURRENA, JULEN "ZUBELZU" (CD Tenerife "B")
HERNANDEZ GOMEZ, VICTOR MANUEL "HERNANDEZ" (CD Coria)
MAFFEO BECERRA, VICTOR (CD Coria)
SIMEONE BALDINI, GIANLUCA "SIMEONE" (CF Rayo Majadahonda)
GUTIERREZ BORONDO, ALBERTO "GUTIERREZ" (CF Rayo Majadahonda)
DE SOUZA ROJAS, RICARDO "RICHI" (CDA Navalcarnero)
FERNANDEZ CALVO, LUIS "FRATELL" (CDA Navalcarnero)
RIVERA ALONSO, GORKA "RIVERA" (Getafe CF "B")
Jazouli, Mohammed Younes (CD Unión Sur Yaiza-Montaña La Cinta)
HERRERA DURÁN, OIER "HERRERA" (CD Móstoles URJC)
Diocou Ndiaye, Babacar "DIOCOU" (Real Madrid CF "C")
SOTRES ACOSTA, ALFREDO (Real Madrid CF "C")
LAUTURE, JEAN SEBASTIEN "LAUTURE" (CD Colonia Moscardó)
AIZPIRI LÉRIDA, ISMAEL "ISMA" (UD San Sebastián de Los Reyes)
KWABENA, ANTHONY PETER "KWABENA" (CD Atlético Paso)
VIÑUELA CAMPOS, FRANCISCO JAVIER "VIÑUELA" (CP Cacereño)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

MARTIN CARRASCO, MARCOS "MARTIN" (CD Illescas)
GOMEZ VELA, CHRISTIAN "GÓMEZ" (CD Illescas)
RODRIGUEZ POBLADOR, DAVID "RODRIGUEZ" (CDA Navalcarnero)
Marong Krubally, Nuha (CD Unión Sur Yaiza-Montaña La Cinta)
Reques Vegas, Jaime (AD Unión Adarve)

Por perder deliberadamente el tiempo

TARRES CAMPOS, LLUÍS "TARRES" (Getafe CF "B")

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

CALCADA DE SA SANCHIDRIAN, GONZALO "CALCADA DE SA" (Getafe CF "B")
LUCAS SEGOVIA, DANIEL "LUCAS" (CD Colonia Moscardó)
GONZALEZ RODRIGUEZ, EMMANUEL "GONZALEZ" (UD Melilla)
PEREZ QUIJADA, FERNANDO "PEREZ" (CP Cacereño)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

CALVO MARTIN, ANTONIO "CALVO" (CD Guadalajara)
MARTINEZ ESCORCIA, JULIO RAFAEL "MARTÍNEZ" (CD Guadalajara)
SOLANO SÁNCHEZ, RUBÉN "SOLANO" (CF Talavera de La Reina)
PADRON HERNANDEZ, MIGUEL ANIBAL "PADRON" (CD Illescas)
REIXACH LOPEZ, JAN "REIXACH" (CD Illescas)
PEREZ GALIANO, ADRIAN "PÉREZ" (CD Tenerife "B")



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 05-02-2025

CABALLERO RAMIREZ, RAUL "CABALLERO" (UB Conquense)
NUÑEZ SANTIAGO, DIEGO "NUÑEZ" (CF Rayo Majadahonda)
ESNAIDER RUIZ, FACUNDO "ESNAIDER" (Getafe CF "B")
RIQUELME GONZALEZ, ADRIAN "RIQUELME" (Getafe CF "B")
ARGÜELLES ÁLVAREZ, DAVID "ARGUELLES" (Getafe CF "B")
CAPDEVILA PUIGMAL, ADRIÀ (Getafe CF "B")
Leiton Garcia, Diego "LEITON" (CD Móstoles URJC)
Mascaro Amer, Joan "MASCARO" (Real Madrid CF "C")
Blanco Olmedo, Alejandro "BLANCO" (AD Unión Adarve)
PERALTA GALINDO, FERNANDO "PERALTA" (UD San Sebastián de Los Reyes)
VARELA MARTIN, FRANCISCO MIGUEL "VARELA" (UD Melilla)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

DONCEL GARCÍA, ROBERTO "DONCEL" (CF Talavera de La Reina)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
A MOUBEKE, DOMINIQUE (CD Coria)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Olivares Valverde, Pablo "OLIVARES" (UB Conquense)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MONERRIS VERDU, ALEJANDRO (CDA Navalcarnero)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ALVAREZ BALERIO, PATRICIO EXEQUIEL (CD Unión Sur Yaiza-Montaña La Cinta)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
NANCLARES AGUERO, SERGIO "NANCLARES" (AD Unión Adarve)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GHABBOUR, NADER "GHABBOUR" (CD Colonia Moscardó)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

ROJO GARRALON, PABLO "ROJO" (CD Guadalajara)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
Alcalde Tellado, Jacobo "ALCALDE" (Getafe CF "B")	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
MARTINEZ BARRIO, JAVIER "BARRIO" (CP Cacereño)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

4.- OTRAS SUSPENSIONES

Alcalde Tellado, Jacobo "ALCALDE" (Getafe CF "B")	1 partido de suspensión por no dirigirse al vestuario tras ser expulsado/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.3)
---	---

II-CLUBES

CF Talavera de La Reina	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve (Artículo: 117)
-------------------------	---

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 05-02-2025

Caro Delgado, Diego "DIEGO" (CD Illescas)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Caro Delgado, Diego "DIEGO" (CD Illescas)	1 partido de suspensión por no dirigirse al vestuario tras ser expulsado/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.3)
Rosa Nieto, Raimundo (CD Coria)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Escolante Robles, Mario "MARIO" (AD Unión Adarve)	Amonestación por discutir o encararse con un contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a (Artículo: 118.1 i))
POVES GOMEZ, JAVIER (CD Colonia Moscardó)	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)

IV-DELEGADOS

CABRERA TORIBIO, MARCIAL ENRIQUE "MARCIAL" (CD Unión Sur Yaiza-Montaña La Cinta)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
---	--

- DIRIGENTES

Alberto Gallo (CD Illescas)	6 partidos de suspensión por Insultos, ofensas verbales y actitudes injuriosas al/a la árbitro/a principal, asistentes/as o cuarto/a árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 99)
------------------------------	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Guadalajara

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CD GUADALAJARA, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", que: "CD Guadalajara: En el minuto 61 el jugador (6) ROJO GARRALON, PABLO fue expulsado por el siguiente motivo: Por realizar una entrada con uso de fuerza excesiva sobre un adversario en la disputa del balón".

SEGUNDO.- Por el CD Guadalajara se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, describiendo la jugada del siguiente modo:

- En el comienzo de la secuencia, el balón está dividido y a distancia de ser jugado, por el jugador del C.F. TALAVERA (dorsal 6) y nuestro jugador (dorsal 6).
- Nuestro jugador, al percibir que el jugador del C.F. TALAVERA va a llegar antes al balón, se lanza de manera natural al suelo, llevando una pierna adelantada, con la bota a ras de suelo, por lo que no pone en riesgo la integridad física del rival (no puede considerarse que haga uso de "fuerza excesiva").
- Como se puede apreciar en las imágenes, el jugador del C.F. TALAVERA, viendo la acción de nuestro jugador "encoge" la pierna derecha y se deja caer, simulando un contacto, que las imágenes demuestran que no existe".

Entiende el alegante que en la acción no se emplea fuerza excesiva y que "... creemos que se trata de un error manifiesto y que debe quedar sin efecto la tarjeta roja mostrada, ya que la acción debe considerarse, en todo caso, como amonestación".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 05-02-2025

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea". Lo mismo se viene reiterando sucesivas resoluciones como la de 25 de abril de 2024 (Expediente núm. 95/2024), entre otras muchas.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y analizada la prueba videográfica, se observa que el jugador posteriormente expulsado realiza una entrada a ras de suelo para arrebatar el balón al rival, que lo ha ganado, yendo este al suelo. Se observa que el jugador rival encoje su pierna al percibir la presencia del jugador el CD Guadalajara, pero las imágenes no permiten afirmar que no haya contacto ya que no son concluyentes, por lo que no sirven para enervar la presunción de veracidad del acta arbitral.

Las imágenes son compatibles con el contenido del acta arbitral y la regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute la realidad de su contenido una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso. Más bien al contrario, siendo el jugador correctamente expulsado con tarjeta roja directa.

La acción del jugador del CD Guadalajara, D. Pablo Rojo Garralón, encaja en la infracción que establece el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando dispone que "Producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas, se sancionará con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta un mes".

Queda referirse a la graduación de la sanción, a lo que dispone el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF, pues no concurriendo circunstancias atenuantes o agravantes (apartado 1), determina en su apartado 2 que "..., los órganos disciplinarios podrán, para la determinación de la sanción que resulte aplicable, valorar el resto de las circunstancias que concurran en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia, en el inculpado, de singulares responsabilidades en el orden deportivo, aplicando, en virtud de todo ello, las reglas contenidas en el punto 1 de este precepto", procediendo atendidas las circunstancias imponer la sanción en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CD Guadalajara y en consecuencia RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 61 a D. Pablo Rojo Garralón, imponiéndose la sanción de 1 encuentro de suspensión con arreglo al artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

CD Illescas

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CD Illescas, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en la parte correspondiente a DIRIGENTES Y TÉCNICOS, en el apartado de "EXPULSIONES", que: "CD Illescas: En el minuto 37 el técnico Caro Delgado, Diego fue expulsado por el siguiente motivo: Por protestar una de mis decisiones de forma ostensible y exaltada, saliendo del área técnica y chillando de forma reiterada".

Asimismo, en el apartado correspondiente a "OTRAS INCIDENCIAS", se hace constar que:

"Una vez señalado el descanso, una persona situada en el túnel de vestuarios se dirigió a mi Asistente 2 en los siguientes términos: "Sois una vergüenza, es vergonzoso lo que estáis pitando. Vaya hijos de puta que sois. No te rías de mí que al final te voy a partir la boca. Sois malísimos cabrones, vaya cabrones que sois". Tal persona fue identificada por el Delegado de Equipo Rubén Herraiz como Alberto Gallo, Director General del CD Illescas.

Una vez expulsado el Entrenador del CD Illescas, D. Diego Caro Delgado, estuvo durante toda la segunda parte del encuentro dando instrucciones a su equipo desde la grada".



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 05-02-2025

SEGUNDO.- Por el CD Illescas se formulan alegaciones en las que se niega que los hechos que se atribuyen a su Director General sucedieran como se relata en el acta, que aquél se encontraba en el palco y "... que testigos de que el Sr. Gallo se encontraba en el palco en el momento de los hechos descritos son los componentes de ambas directivas que se encontraban en la zona de palco, que se encuentra muy alejada del túnel de vestuarios, puesto que hay que atravesar el campo completamente para acceder a la misma". Indica también que:

"... Por otro lado, indica que es el delegado de nuestro club, el Sr. Herraiz, el que le indica que es el Sr. Gallo el que se encontraba en el túnel, manifestación nuevamente carente de verdad, dado que como decimos, no ocurrió tal incidente, como pueden aseverar los testigos indicados.

Junto a los anteriores, asimismo estaba en el encuentro el director deportivo de la entidad, D. Ignacio Tante, quien, una vez concluido el primer tiempo, se dirigió al túnel que da acceso a los vestuarios, para entrar en el vestuario visitante como hace habitualmente, y que puede dar fe, igualmente, que no tuvo lugar incidente alguno, ya que se encontraba en el lugar donde refiere el colegiado que aconteció todo hasta el mismo pitido del inicio del segundo periodo.

Por tanto, es inconcebible como el colegiado del encuentro puede hacer referencia a unos hechos que no acontecieron como refiere, y del cual, como venimos indicando, hay multitud de testigos aquí señalados para poder manifestarse ante el órgano competente para reafirmar la veracidad de lo aquí relatado, y por tanto, el error gravísimo y flagrante en que incurre el colegiado en su redacción".

En lo que se refiere a la acción que se atribuye al entrenador Sr. Caro sobre que dirigió el encuentro desde la grada después de ser expulsado, también se niega tal hecho manifestando que el entrenador fue a la grada por indicación del colegiado y que ello lo pueden atestiguar el utilero y el delegado del club.

Afirma que: "Se aprecia, por tanto, como existe un error material manifiesto en el redactado del acta, puesto que las afirmaciones relativas a la actuación del Sr. Gallo quedan desacreditadas por todos los testigos indicados a lo largo del presente escrito de alegaciones, siendo por tanto, un grosero error que ha de apreciarse en todo caso para dejar sin efecto lo manifestado". Y añade que "Asimismo, en relación al Sr. Caro, se ha puesto de manifiesto que se situó donde le indicó el propio colegiado, y que en ningún caso estuvo dirigiendo el encuentro toda la segunda mitad como el acta refleja, por la propia situación donde se encontraban los miembros del club referidos anteriormente, y por la imposibilidad de que, en una grada ¡en la que se encontraba multitud de público local, que rodeaba a nuestros empleados, pueda dirigir un partido, escapando dicha afirmación de la más mínima lógica, y de la casuística que tiene lugar en los campos de fútbol de nuestro país".

Concluye solicitando que "... se reconozca el error material contenido en el acta arbitral, y en su virtud, deje sin efecto cualesquiera sanciones pudieran corresponder por los hechos narrados tanto a D. Diego Caro como a D. Alberto Gallo", que "... al amparo de lo dispuesto en el artículo 31 del tan citado Código, se propone la PRÁCTICA de la PRUEBA TESTIFICAL de las personas señaladas en el presente escrito, con el fin de corroborar la veracidad de cuanto se contiene en el presente escrito de alegaciones y con el fin señalado en el mismo".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

Lo mismo se viene reiterando sucesivas resoluciones como la de 25 de abril de 2024 (Expediente núm. 95/2024), entre otras muchas.

Y también que, por anterior, debe "... descartarse de plano que cumplan este cometido las declaraciones de parte aportadas por el recurrente", tal y como se manifestó en la Resolución del TAD de 13 de mayo de 2022 (Expediente 75/2022).

CUARTO.- Expuesta la doctrina sobre la presunción de veracidad del acta arbitral, es claro que el relato contenido en la misma no puede ser desvirtuado por declaraciones de parte, que es en lo que consiste el escrito de alegaciones aportado por el CD Illescas.

Propone la testifical, "de las personas señaladas en este escrito". Una referencia genérica, por tanto, a las personas que menciona en su



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 05-02-2025

escrito cuyos nombres y apellidos, y cargos, van apareciendo a lo largo del relato que se contiene en el escrito de alegaciones, donde también se menciona al "numeroso cuerpo de seguridad contratado por el equipo local" y a los "los integrantes de la directiva del equipo local".

Evacuar la testifical de las personas vinculadas al club alegante y desordenadamente mencionadas en el escrito de alegaciones no resulta procedente toda vez que todos ellos tienen el común denominador de ser personas vinculadas al club que alega: utilero, delegado, director deportivo o directivos, que por tal vinculación aportarán declaraciones de parte que, como tiene sentado el TAD, carecen de valor probatorio enervante de la presunción de veracidad del acta arbitral.

En cuanto a la genérica referencia que se contiene en el escrito a "personas de la seguridad" y de "directivos del club local", la misma carece de la mínima concreción exigible a una proposición de prueba, pues no se identifica a quién se quiere hacer testificar, lo que resulta imprescindible. Tal labor, la probatoria, corresponde a quien quiere discutir el relato contenido en el acta arbitral, que es quien debe desplegar una actividad en tal sentido, lo que en este caso no sucede.

QUINTO.- De acuerdo con todo lo anterior, la conducta que se atribuye a D. Alberto Gallo, en cuanto directivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Código Disciplinario de la RFEF, constituye una infracción de carácter grave de las previstas en el artículo 99 del mismo cuerpo normativo, cuando establece que "Insultar, ofender o dirigirse en términos o actitudes injuriosas al/a la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a árbitro/a, directivos/as o autoridades deportivas, salvo que constituya falta más grave, se sancionará con suspensión de cuatro a doce partidos".

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, ello ha de realizarse con arreglo a lo que dispone el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF, pues no concurriendo circunstancias atenuantes o agravantes (apartado 1), determina en su apartado 2 que "... los órganos disciplinarios podrán, para la determinación de la sanción que resulte aplicable, valorar el resto de las circunstancias que concurran en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia, en el inculpado, de singulares responsabilidades en el orden deportivo, aplicando, en virtud de todo ello, las reglas contenidas en el punto 1 de este precepto", procediendo atendidas las circunstancias imponer la sanción en su grado medio.

SEXTO.- En lo que se refiere a la conducta realizada por el entrenador D. Diego Caro Delgado, esta constituye una infracción tanto del artículo 127 del Código Disciplinario de la RFEF, que establece que "Protestar al/a la árbitro/as principal, a los/as asistentes/as o al/a cuarto/a árbitro/a, siempre que no constituya falta más grave, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos o por tiempo de hasta un mes", como del artículo 121.3, cuando dispone que "Los/as que resulten ser expulsados/as, deberán dirigirse a los vestuarios sin posibilidad de presenciar el partido desde la grada o desde cualquier lugar de las instalaciones. El incumplimiento de la citada obligación será objeto de sanción entre uno y tres partidos de suspensión, con la multa pecuniaria accesoria".

En lo que se refiere a la graduación de las sanciones, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquellas en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CD Illescas y en consecuencia RESUELVO

- Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 37 a D. Diego Caro Delgado, imponiéndole la sanción de 3 encuentros de suspensión por (2) la comisión de la infracción prevista en el artículo 127 y (1) en el artículo 121.3 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

- Sancionar con 6 encuentros de suspensión a D. Alberto Gallo, en su condición de directivo, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 99 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

CP Cacereño

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el C.P. CACEREÑO, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", que: "CP Cacereño: En el minuto 71 el jugador (3) MARTINEZ BARRIO, JAVIER fue expulsado por el siguiente motivo: Por hacer una entrada a un adversario en la disputa del balón haciendo uso de fuerza excesiva. El jugador que recibió la infracción puede continuar el partido."

SEGUNDO.- Por el C.P. Cacereño se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, indicando que tras la "observación detenida" de la misma, "resulta evidente y objetivamente apreciable, sin ningún género de duda y sin posibilidad de distinta interpretación, como tanto el futbolista del CP. Cacereño expulsado y el futbolista de la UD. Melilla implicado en la jugada, van a la DISPUTA DE UN BALÓN en juego que conducía nuestro jugador; por lo tanto la entrada como acción defensiva la realiza el otro jugador, no el nuestro; y donde, en cualquier caso, el jugador del CP. CACEREÑO, acaba recogiendo y doblando las piernas, para saltar por encima y NO GOLPEAR EN NINGÚN MOMENTO al jugador de la UD. Melilla".

Considera que el acta no refleja lo ocurrido en la realidad, y que "la apreciación arbitral quiebra de forma manifiesta, pues no podemos considerar entrada con uso de fuerza excesiva a un disputa de balón entre dos jugadores donde no hay contacto entre los futbolistas y no siendo la acción de entidad suficiente como para ser expulsado".

Concluye solicitando que se "acuerde dejar sin efecto la expulsión a nuestro jugador Javier Martínez Barrio".



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 05-02-2025

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurrese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”. Lo mismo se viene reiterando sucesivas resoluciones como la de 25 de abril de 2024 (Expediente núm. 95/2024), entre otras muchas.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y analizada la prueba videográfica, se observa con nitidez que el jugador anteriormente expulsado va en velocidad en pos del balón y que llegando a contactar antes el jugador rival, el primero sin varias la dirección de su carrera encoje las piernas e impacta con el rival que está a ras de suelo. No puede afirmarse que no haya contacto entre los dos jugadores y, tampoco, que el jugador del C.P. Cacereño saltara por encima del rival.

En estas circunstancias, como indicara el Comité de Apelación de la RFEF en su Resolución de 3 de abril de 2024, “... Lo único que corroboraría la existencia de un error material manifiesto en el acta arbitral y que por lo tanto daría pie a este Comité de Apelación a admitir el recurso sería la incompatibilidad absoluta de lo que se aprecia en las imágenes con lo reflejado en el acta arbitral, es decir, que aquellas descartaran indubitadamente la existencia de la acción recogida en el acta con relación a la acción llevada a cabo por el jugador en cuestión, cosa que no sucede”.

Las imágenes son compatibles con el contenido del acta arbitral y la regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute la realidad de su contenido una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso. Más bien al contrario, siendo el jugador correctamente expulsado con tarjeta roja directa.

La acción del jugador del CP Cacereño, D. Javier Martínez Barrio, encaja en la infracción que establece el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando dispone que “Producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas, se sancionará con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta un mes”.

Queda referirse a la graduación de la sanción, a lo que dispone el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF, pues no concurriendo circunstancias atenuantes o agravantes (apartado 1), determina en su apartado 2 que “..., los órganos disciplinarios podrán, para la determinación de la sanción que resulte aplicable, valorar el resto de las circunstancias que concurran en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia, en el inculpado, de singulares responsabilidades en el orden deportivo, aplicando, en virtud de todo ello, las reglas contenidas en el punto 1 de este precepto”, procediendo atendidas las circunstancias imponer la sanción en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CP Cacereño y en consecuencia RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 71 a D. Javier Martínez Barrio, imponiéndose la sanción de 1 encuentro de suspensión con arreglo al artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-02-2025

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2 Temporada: 2024-2025 JORNADA:21 (02-02-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

BALLARDO BASSANO, FACUNDO DANIEL "BALLARDO" (CD Calahorra)
LOPEZ DE HARO REPULLO, DIEGO "LOPEZ DE HARO" (CD Calahorra)
EL HADDADI ARRILLAGA, ANDER "EL HADDADI" (UD Barbastro)
IRIBARREN ARAMBURU, EDER "IRIBARREN" (UD Barbastro)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

LOPEZ ABADIAS, JAVIER "LOPEZ" (UD Barbastro)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

MAGNO, NICOLAS (UD Barbastro)

1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

3.- SUSPENSIÓN

Villar Coz, Jesus (CD Calahorra)

1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

García Martín, Borja "GARCÍA" (CD Calahorra)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-02-2025

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1 Temporada: 2024-2025 JORNADA:21 (02-02-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Torre Sanchez, Iker "TORRE" (CD Laredo)
OJEDA ALVAREZ, DANIEL "OJEDA" (CD Laredo)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

COQUE PÉREZ, ÁLVARO "COQUE" (CD Guijuelo)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

GIL MARTIN, CRISTOBAL "GIL" (CD Guijuelo)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

BOIGUES PÉREZ, JESÚS "JESÚS BOIGUES" (CD Guijuelo)
LOPEZ BEJARANO, FRANCISCO "LOPEZ" (CD Guijuelo)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

EZKURDIA UGALDE, IMANOL "EZKURDIA" (CD Guijuelo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
---	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Gala Zorrilla, Ruben (CD Guijuelo)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
LOPEZ LOPEZ, MARCIAL "LOPEZ" (CD Guijuelo)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
Gonzalez Sanchez, Alberto "ALBERT" (CD Guijuelo)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Gonzalez Sanchez, Alberto "ALBERT" (CD Guijuelo)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-02-2025

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2 Temporada: 2024-2025 JORNADA:21 (02-02-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

UZCUDUN ARRUTI, AITOR "UZKUDUN" (Arenas Club)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

VARONA BOVEDA, ANDER "VARONA" (Arenas Club)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

IBARRONDO GOROSTIDI, ALEJANDRO "IBARRONDO" (Arenas Club)

SERRANO GARCIA, IVAN (CD Teruel)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

ALVAREZ PLAZAOLA, PAUL "ALVAREZ" (Arenas Club)

1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

LOPEZ MARTINEZ, IVAN "LOPEZ" (CD Teruel)

1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Mendia Sarasola, Unai (CD Teruel)

2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)